

## Acuse de registro de solicitud de información pública

Se ha recibido exitosamente su solicitud de información pública, con los siguientes datos:

### Datos de la Solicitud

Sujeto Obligado	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA (TSJ)
Folio	271473900032622
Fecha de solicitud	25/09/2022
Nombre del solicitante	
Representante (en su caso)	

### Detalle de la Solicitud

Información requerida	Solicito atentamente proporcione copia en versión pública y digital de las concesiones y permisos vigentes para la operación de copadoras, venta de alimentos y bebidas en los juzgados civiles de Méndez en Villahermosa.
Datos adicionales	
Medio de notificación	Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

- \* Especificar de manera clara y precisa los datos e información que requiere.
- \* No incluir datos personales.

### Plazos de respuesta

Respuesta a la Solicitud (Positivo, negativo o inexistencia)	15 días hábiles	17/10/2022
Requerimiento de información (Prevención)	5 días hábiles	03/10/2022
Incompetencia	3 días hábiles	29/09/2022

La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas, o en día inhábil, se tendrá por presentada al siguiente día hábil según el calendario aprobado por el H. Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Los plazos señalados empezaran a correr al día siguiente de recibida la solicitud (LTAIPET).

### RECOMENDACIONES:

- \*Dar seguimiento frecuente a la solicitud.

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón

**DIRECTOR**



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN**

Tel. (993) 5 92 27 80 ext. 4013 y 4082  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa,

Folio PNT: 271473900032622  
Número de Expediente Interno: PJ/UTAIP/328/2022  
Acuerdo con Oficio No.: TSJ/UT/898/2022  
**ACUERDO DE DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN.**

Villahermosa, Tabasco a 18 de octubre de 2022.

**CUENTA:** Con el oficio TSJ/OM/3397/2022, signado por la Arq. Gloria Guadalupe Ascencio Lastra Oficial Mayor, mediante el cual se proporciona respuesta a la solicitud de información con número de folio **271473900032622**. -----

-----Conste-----

Vista la cuenta que antecede se acuerda:

**PRIMERO:** Por recibido el oficio de cuenta, por medio del cual se da respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **271473900032622**, recibida el veinticinco de septiembre de dos mil veintidós a las quince horas con veintiocho minutos, presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual requiere: **"...Solicito atentamente proporcione copia en versión pública y digital de las concesiones y permisos vigentes para la operación de copiadoras, venta de alimentos y bebidas en los juzgados civiles de Méndez en Villahermosa..."**. Por lo que se ordena agregar a los autos, el oficio de cuenta para que surta el efecto legal correspondiente. -----

**SEGUNDO:** Con fundamento en los artículos 4, 6, 49, 50 fracciones III y IV y el 138 en relación con el 133, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como el artículo 45 de su Reglamento, se acuerda que la información solicitada ante esta Unidad de Transparencia es pública.-----

En tal virtud, se acuerda entregar al requirente de información el oficio de cuenta, por medio del cual el área competente, se pronuncia dando respuesta a la solicitud de acceso a la información motivo del presente acuerdo.-----

El oficio de respuesta que se proporciona se describe a continuación:

No.	Número de Oficio	Área	Responsable
1	TSJ/OM/3397/2022	Oficialía Mayor	Arq. Gloria Guadalupe Ascencio Lastra

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón

**DIRECTOR**



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**Tel. (993) 5 92 27 80 ext. 4013 y 4082**  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa,

Es importante señalar que, el objeto del Derecho de Acceso a la Información, consiste en acceder a la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en poder de los sujetos obligados, contenida en cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias o las actividades de los sujetos obligados y sus servidores públicos, en el entendido que, dicha información se entregará en el estado en que se encuentre, ya que no se tiene imperativo legal alguno de procesarla conforme al interés del solicitante, es decir, que no se cuenta con la obligación de generar un documento ad hoc para responder el requerimiento informativo.-----

Para sustentar lo anteriormente señalado, se cita el Criterio 009-10, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, Protección de Datos Personales, antes IFAI, mismo que se transcribe:

#### **Criterio 009-10**

**Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información.** Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

#### **Expedientes:**

0438/08	Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal
1751/09	Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V.– María Marván Laborde
2868/09	Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard Mariscal
5160/09	Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldivar
0304/10	Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal.

También sirve de apoyo el criterio 03-17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra menciona:

**No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón

**DIRECTOR**



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**Tel. (993) 5 92 27 80 ext. 4013 y 4082**  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa,

con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

**Resoluciones:**

- RRA 0050/16. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.
- RRA 0310/16. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.
- RRA 1889/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puentes de la Mora.

Por último, es importante destacar que la actuación de este sujeto obligado se desarrolló con apego al principio de buena fe, entendido éste como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico y esto tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber y por ello esta Institución, en uso de sus atribuciones, atendió la solicitud conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el derecho de acceso a la información.-----

**TERCERO:** En caso de no estar conforme con el presente acuerdo, hágasele saber a la persona interesada que dispone de 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de este proveído, para interponer por sí misma o a través de representante legal, recursos de revisión ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública o ante esta Unidad de Transparencia, debiendo acreditar lo requisitos previstos en el numeral 150 de la Ley en la materia.-----

**CUARTO:** Notifíquese la solicitud recibida, el presente acuerdo y la respuesta dada, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, medio indicado por la persona interesada en su solicitud y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.-

-----Cúmplase.-----

Así lo acuerda, manda y firma, el Director de la Unidad de Acceso a la Información del Poder Judicial del Estado de Tabasco. -----

Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo de Disponibilidad de la Información de fecha 18 de octubre de 2022, dictado en el expediente relativo a la solicitud de información identificada con el número de folio 2711473900032622. -----



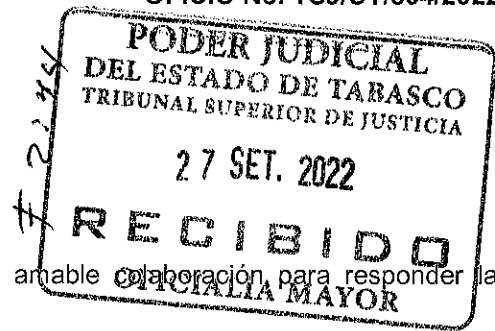
**UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

Tel. (993) 5 92 27 80 ext. 4013 y 4082  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

Villahermosa, Tabasco, Septiembre 27 de 2022

OFICIO No. TSJ/UT/834/2022

ARQ. GLORIA GUADALUPE ASCENCIO LASTRA  
OFICIAL MAYOR  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
P R E S E N T E.



Por medio del presente, me permito solicitar a Usted, su amable colaboración para responder la solicitud de información, que a la letra dice:

**PJ/UTAIP/328/2022: "....Solicito atentamente proporcione copia en versión pública y digital de las concesiones y permisos vigentes para la operación de copadoras, venta de alimentos y bebidas en los juzgados civiles de Méndez en Villahermosa....."**

No omito manifestar, que **no se deben incluir datos personales**. Así mismo le informo que el término para rendir la respuesta a lo solicitado es el **07 de Octubre** del presente año. Sin otro particular, me permito enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

  
DR. JULIO DE JESUS VAZQUEZ FALCON  
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN  


C.c.p. Archivo  
DR.JJVF/QFB.JRIV



OFICIALIA MAYOR

Tel. (993) 5922780  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro. C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

DEL ESTADO DE TABASCO  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

14 OCT. 2022

RECIBIDO

UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

DR. JULIO DE JESUS VAZQUEZ FALCÓN.  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.  
PRESENTE.

Villahermosa, Tabasco a 07 de octubre de 2022.  
Oficio No. TSJ/OM/3397/2022.  
Asunto: Respuesta a solicitud de información.

En atención a su Oficio No. TSJ/UT/834/2022 de fecha 27 de septiembre de 2022 y derivado de la solicitud de información número PJ/UTAIP/328/2022, envío a Usted de manera adjunta en medio digital (PDF) y en versión pública el convenio para el uso de un espacio en el inmueble que aloja los juzgados civiles y familiares del Poder Judicial ubicado en la Avenida Gregorio Méndez de esta ciudad capital.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



ARQ. GLORIA GUADALUPE ASCENCIO LASTRA  
OFICIAL MAYOR

C.c.p. Archivo.  
ARQ. GGAL/gepb.

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"



Convenio Número: C/01/2022.

CONVENIO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS OBLIGACIONES PARA EL USO DE UN ESPACIO EN EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA AVENIDA GREGORIO MÉNDEZ S/N EN EL INTERIOR DE LOS JUZGADOS CIVILES Y FAMILIARES DEL PODER JUDICIAL EN EL MUNICIPIO DE CENTRO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, REPRESENTADO POR EL MAGISTRADO ENRIQUE PRIEGO OROPEZA, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA INSTITUCIÓN" Y POR LA OTRA PARTE, LA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL USUARIO", REFERENTE AL ESPACIO EN EL BIEN INMUEBLE ANTES DESCRITO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:-----

**DECLARACIONES**

**1. DECLARA "LA INSTITUCIÓN":-----**

1.1 ~~Que el Estado de Tabasco es una entidad federativa que forma parte integrante de la Federación, conforme a lo establecido por los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.~~-----

1.2 Que se deposita el ejercicio del Poder Judicial del Estado en los tribunales y juzgados que la constitución del estado y las leyes establecen, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 1, 2, 4, 5, 20, 21, 94 y 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco.-----

1.3 Que el 01 de enero de 2019, el Magistrado Enrique Priego Oropeza, fue nombrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, nombramiento que a la fecha, no le ha sido revocado y por lo mismo la personalidad con la que actúa no se encuentra limitada en forma alguna de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-----

**2. DECLARA "EL USUARIO": -----**



Convenio Número: C/01/2022.

2.1. La suscrita ( ) manifiesta bajo protesta de decir verdad tener su domicilio

2.2. Que pretende hacer uso de un espacio en el inmueble ubicado en la Avenida Gregorio Méndez s/n, en el interior de los juzgados civiles y familiares de Centro, mismo que consta un área abierta con todos los servicios para su uso, con el único fin de usar la cafetería para la venta de alimentos y bebidas, así como un centro de fotocopiado, lo anterior de conformidad a lo establecido en los artículos 1200, 1202, 1204 y 1208 del Código Civil del Estado de Tabasco.

3. AMBAS PARTES DECLARAN:

3.1 Que es voluntad de las partes y gozan con la capacidad de suscribir el presente convenio, conforme lo establecen los artículos 1905, 1910, 1914, 1917 y 1920 del Código Civil del Estado de Tabasco, para efecto de establecer las obligaciones para el uso del inmueble ubicado en la Avenida Gregorio Méndez s/n, en el interior de los juzgados civiles y familiares de Centro, mismo que consta de un área abierta con todos los servicios para su uso.

3.2 Que otorgan su pleno consentimiento a todo lo declarado en el presente convenio de conformidad con el artículo 1925 del Código Civil del Estado de Tabasco.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. "LA INSTITUCIÓN" otorga en uso a "EL USUARIO" un área abierta con todos los servicios para su uso en el inmueble ubicado en la Avenida Gregorio Méndez s/n, en el interior de los juzgados civiles y familiares de Centro.

SEGUNDA. DESTINO. El inmueble otorgado en uso, se destinará exclusivamente al uso de la cafetería para venta de alimentos y bebidas, así como un centro de fotocopiado. Bajo el apercibimiento de que si "EL USUARIO" hace un uso distinto al mencionado, será motivo suficiente para la cancelación de este convenio y



Convenio Número: C/01/2022.

la desocupación inmediata del inmueble, sin necesidad de mandamiento judicial.-----

**TERCERA. NO ARRENDAMIENTO.** De acuerdo al artículo 1202 del Código Civil del Estado de Tabasco "EL USUARIO" no podrá arrendar el inmueble materia de este convenio, ni total ni parcialmente, tampoco podrá ceder bajo ninguna circunstancia, las obligaciones que le confiere el presente convenio.-----

**CUARTA. PROVECHO DEL USO DEL INMUEBLE.** El provecho en favor de "LA INSTITUCIÓN" por el uso del inmueble es de \$4,000.00 (CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.) mensuales, cantidad que "EL USUARIO" tiene la obligación de pagar el día primero de cada mes mediante depósito a la cuenta número \_\_\_\_\_ de la Institución Bancaria \_\_\_\_\_ con clabe interbancaria del Tribunal Superior de Justicia.-----

**QUINTA. OBLIGACIONES DE "LA INSTITUCIÓN".**-----

- "LA INSTITUCIÓN" está obligada a entregar un espacio en el inmueble ubicado en la Avenida Gregorio Méndez s/n, en el interior de los juzgados civiles y familiares de Centro mismo que consta un área abierta con todos los servicios para su uso.-----

**SÉXTA. OBLIGACIONES DE "EL USUARIO".**-----

- "EL USUARIO" se compromete a realizar el pago del provecho mensual en la cantidad y forma convenida en la cláusula cuarta del presente convenio.-----
- "EL USUARIO" se compromete a mantener en buen estado el inmueble.-----
- "EL USUARIO" se compromete a usar el bien inmueble exclusivamente para el fin establecido en la cláusula segunda del presente convenio.-----

**SÉPTIMA. VIGENCIA.** El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de firma del mismo y hasta el 31 de diciembre de 2022, siendo obligatorio este lapso para ambas partes, siempre y cuando "EL USUARIO", realice de manera puntual y continua el pago del provecho mensual a "LA INSTITUCIÓN".-----



Convenio Número: C/01/2022.

**OCTAVA. CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Serán causas de terminación del convenio el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la cláusula sexta del presente convenio.-----

**NOVENA. "EL USUARIO"** manifiesta que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda interpretación que derive del mismo, respecto a su formalización y cumplimiento, será resuelta por "**LA INSTITUCIÓN**", con apego a lo que establece el Código Civil del Estado de Tabasco.-----

Leído el presente convenio y enteradas las partes del alcance y fuerza legal de cada una de sus cláusulas, lo firman por triplicado en la Ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, a los 04 días del mes de enero del año 2022.-----

**POR "LA INSTITUCIÓN"**

**MAGISTRADO ENRIQUE PRIEGO OROPEZA**  
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO  
DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

**POR "EL USUARIO"**

**C. MAYRA RUBÍ CASTRO LEÓN**

**TESTIGOS**

**LIC. MARIO ANTONIO BALCAZAR  
LIEVANO**

**LIC. JOSÉ ALBERTO BENÍTEZ  
DOMÍNGUEZ**

Eliminados los espacios que contienen datos personales toda vez que se encuentra información catalogada como; domicilio, firmas, nombres de sus representantes y autorizados, nombres de testigos, clave y/o folio de credencial de elector, fundamento legal: Artículos 124 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y en atención a los numerales sexagésimo primero de los lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, a sí como la elaboración de versiones públicas, determinado por el comité de Transparencia del Poder judicial del Estado de Tabasco en el acta sexagésima de la sesión ordinaria emitida por el comité de Transparencia de fecha 14 de octubre de 2022.